GS-2026-182336-DENOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER
ASUNTOS JURIDICOS DENOR

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 20 de noviembre de 2026

Señor (a)
danielaangel8969@hotmail.com
Cúcuta

Asunto: respuesta PQR2S Nro. 1018120-20261105, 1018122-20261105, 1018126-20261105, 1018129-20261105, Subintendente CAROLINA AMAYA

En atención a la queja presentada de manera anónima a través del sistema PQR2S, radicada bajo el número del asunto, mediante la cual se ponen en conocimiento una serie de situaciones que, a juicio del quejoso, se estaría presentando una serie de manifestaciones y percepciones respecto de presuntas irregularidades relacionadas con el manejo y la reserva de la información institucional, hechos que, según lo manifestado por el quejoso, estarían posiblemente vinculados con actuaciones atribuidas a la señorita Subintendente CAROLINA AMAYA, esta Jefatura se permite manifestar lo siguiente:

La petición fue analizada por el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Inspección General, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. 04122 de 2024 de la Dirección General de la Policía Nacional, en concordancia con la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2196 de 2022, *"por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"*, determinándose dar traslado a esta unidad policial para su atención, en el marco de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, *"por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

En primer lugar, la Policía Nacional reconoce la importancia de los canales institucionales para la presentación de inquietudes, inconformidades y alertas internas, en especial aquellas relacionadas con la seguridad del personal, las condiciones de trabajo y el ejercicio del mando, reiterando que toda manifestación que se eleve en el marco del respeto y la legalidad será analizada de manera objetiva e imparcial, sin que ello implique represalias contra quien acude a dichos mecanismos.

En atención a la queja presentada, mediante la cual se exponen diferentes manifestaciones relacionadas con el manejo y eventual divulgación de información institucional por parte de una integrante del Grupo de Comunicaciones Estratégicas del Departamento de Policía Norte de Santander, así como otros cuestionamientos respecto de sus actuaciones, se informa que, una vez analizado el contenido de la queja y los elementos puestos en conocimiento de esta unidad, no se advierten soportes documentales, técnicos, testimoniales o demás elementos materiales que permitan corroborar objetivamente las circunstancias allí señaladas.

En efecto, la comunicación contiene afirmaciones relacionadas con presuntas filtraciones de información clasificada o reservada, entrega de información a medios de comunicación sin autorización, supuestas manifestaciones atribuidas a una funcionaria y una eventual influencia que excedería las funciones propias de su cargo. Sin embargo, no se individualiza de manera suficiente cuál habría sido la información presuntamente divulgada, su clasificación o carácter reservado, la fecha y circunstancias concretas de su divulgación, el medio al cual habría sido suministrada, ni se aportan documentos, registros, comunicaciones, audios, videos,

publicaciones, testimonios u otros elementos que permitan establecer objetivamente la ocurrencia de tales hechos y su eventual atribución individual.

Al respecto, debe precisarse que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el debido proceso y establece que toda persona se presume inocente mientras no sea declarada responsable. En consecuencia, los señalamientos formulados contra un servidor público no pueden ser asumidos institucionalmente como hechos ciertos o demostrados por su sola enunciación, ni permiten anticipar juicios de responsabilidad sin la correspondiente verificación objetiva y el respeto de las garantías constitucionales y legales.

Lo anterior no implica desconocer, desestimar o restar importancia a la queja presentada. Por el contrario, las manifestaciones ciudadanas deben ser valoradas de manera objetiva e imparcial; no obstante, cualquier determinación sobre la existencia de una conducta irregular y la eventual responsabilidad individual debe encontrarse sustentada en elementos que permitan verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como identificar razonablemente los hechos y las personas involucradas, dentro del procedimiento que resulte legalmente aplicable.

En ese sentido, con la información actualmente disponible no resulta jurídicamente procedente afirmar que existió una filtración de información clasificada o reservada, que se suministró información institucional a medios de comunicación sin autorización, ni que las demás conductas señaladas efectivamente ocurrieron en los términos expuestos en la comunicación. Adoptar una conclusión en ese sentido sin los correspondientes elementos de corroboración podría desconocer los principios de debido proceso, imparcialidad y objetividad que deben orientar las actuaciones administrativas y disciplinarias.

Sin perjuicio de lo anterior, si el interesado cuenta con elementos adicionales que permitan concretar y sustentar los hechos denunciados, podrá ponerlos en conocimiento de la autoridad competente, indicando, en lo posible, las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar, la información presuntamente divulgada, el medio de comunicación involucrado, publicaciones, enlaces, archivos, registros u otros elementos verificables, con el propósito de que sean valorados conforme al ordenamiento jurídico.

Finalmente, se aclara que las manifestaciones contenidas en la queja corresponden a percepciones del quejoso que, por sí solas, no constituyen prueba de vulneración de derechos ni de desviación del poder. En todo caso, cualquier actuación administrativa que se derive será adelantada con estricta observancia del debido proceso, el principio de legalidad, la presunción de legitimidad del acto administrativo y la cadena de mando institucional, reafirmando el compromiso de la Policía Nacional con la transparencia, la disciplina y la prestación eficaz del servicio de policía.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
Nombre: Jhon Jairo Herrera Carreño
Grado: Intendente
Cargo: Jefe Asuntos Juridicos
Cédula: 1090400662
Dependencia: Asuntos Juridicos Denor
Unidad: Departamento De Policia Norte De Santander
Correo: jhon.herrera0662@correo.policia.gov.co
20/11/2026 3:13:02 p. m.

Anexo: no

Calle 22N 2-03 Bloque DENOR Piso 3 Urb. Tasajero
Teléfono: 5871300 ext 2043
denor.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER
ASUNTOS JURIDICOS DENOR

COMAN-ASJUR - 13 0

Cúcuta, 20 de noviembre de 2026

Señor (a)
danielaangel8969@hotmail.com
Cúcuta

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S Nro. 1018120-20261105, 1018122-20261105, 1018126-20261105, 1018129-20261105

El comando del Departamento de Policía Norte de Santander, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-182336-DENOR de fecha 20 de noviembre del 2026, firmado por el suscrito Intendente JHON JAIRO HERRERA CARREÑO, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos del departamento de policía Norte de Santander (E), mediante la cual se da respuesta de fondo a queja anónima radicado bajo las solicitudes número 1018120 20261105, 1018122 20261105, 1018126 20261105, 1018129 20261105, presentada de forma anónima, toda vez que, la PQR2S no cuenta con dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano del departamento de policía Norte de Santander desde el 20 de noviembre de 2026 a las 15:00 horas y será retirado el 27 de noviembre de 2026 a las 15:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la oficina de asuntos jurídicos del departamento de Policía Norte de Santander ubicado en la calle 22 N #2 03 Urbanización Tasajero–Cúcuta.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
Nombre: Jhon Jairo Herrera Carreño
Grado: Intendente
Cargo: Jefe Asuntos Juridicos
Cédula: 1090400662
Dependencia: Asuntos Juridicos Denor
Unidad: Departamento De Policia Norte De Santander
Correo: jhon.herrera0662@correo.policia.gov.co
20/11/2026 3:49:53 p. m.

Anexo: sI

Calle 22N 2-03 Bloque DENOR Piso 3 Urb. Tasajero
Teléfono: 5871300 ext 2043
denor.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA


CARTELERA
INFORMATIVA

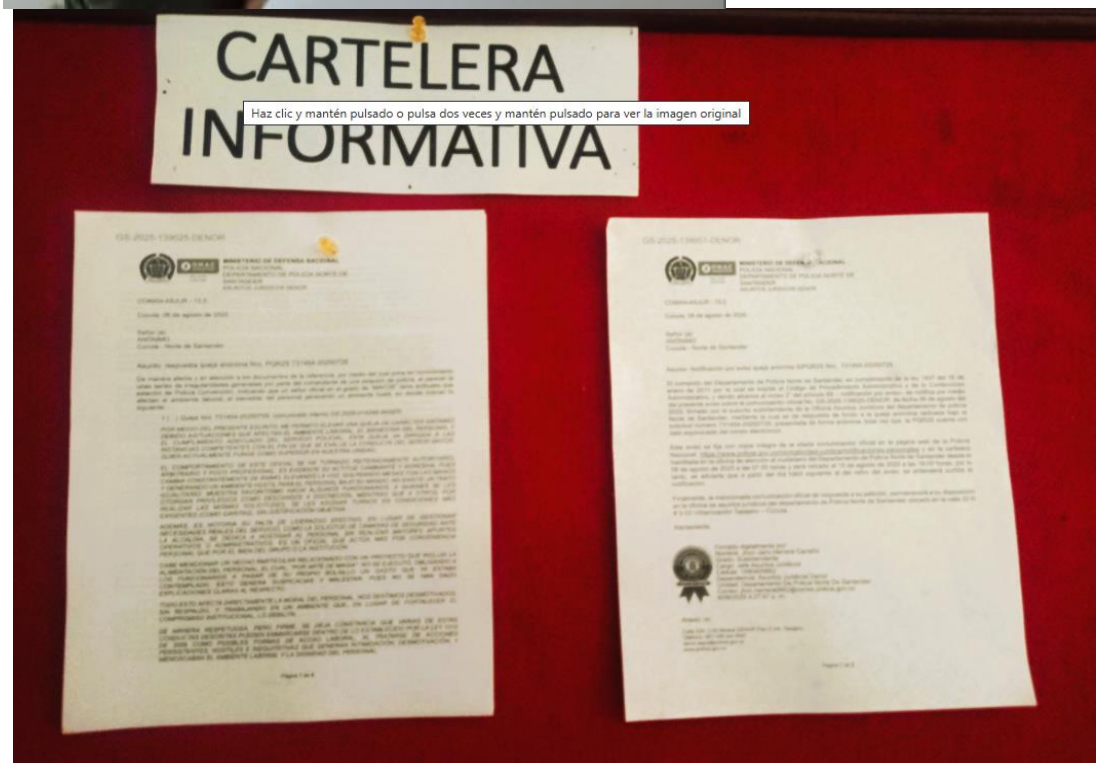
CARTELERA
INFORMATIVA
Haz clic y mantén pulsado o pulsa dos veces y mantén pulsado para ver la imagen original